



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## Nº 140

Viernes 27 de Julio de 2018

### **MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 26**

Córdoba, 25 de Julio de 2018.-

VISTO: El Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y la Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO: QUE atento a las modificaciones introducidas al Artículo 43 del Código Tributario Provincial por la Ley Nº 10.508, el domicilio fiscal electrónico debe ser registrado por los contribuyentes, responsables y/o terceros para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza, en las formas, requisitos y/o condiciones que establezca esta Dirección.

QUE el Artículo 45 del mencionado código dispone expresamente que los contribuyentes y/o responsables no podrán constituir domicilio tributario especial o procesal en sede administrativa para la tramitación de peticiones y/o reclamaciones formuladas ante la Dirección y/o para la sustanciación de actuaciones administrativas provenientes de determinaciones de oficio, interposición de demanda de repetición y de aquellas vías recursivas que correspondieren frente a resoluciones que se realicen por ante el organismo fiscal.

QUE dentro de las facultades conferidas a esta Dirección por medio de las disposiciones del Código Tributario vigente, se estima conveniente establecer que el contribuyente y/o responsable podrá solicitar la vinculación del domicilio fiscal electrónico constituido de sus apoderado/s,

patrocinante/s y/o representante/s - contadores públicos o abogados-, en aquellas actuaciones administrativas que intervengan, a los fines de recibir las comunicaciones de aquellas novedades que han sido notificadas por la Dirección a sus representados o patrocinados.

QUE la mencionada vinculación no producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido del contribuyente. Dicha comunicación no será considerada como notificación, siendo únicamente válido, vinculante y plenamente eficaz la notificación enviada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente y/o responsable, en los términos previstos en el ordenamiento provincial.

QUE atento lo expresado resulta necesario adecuar la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO**

R E S U E L V E : ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I- INCORPORAR a continuación del Artículo 160 los siguientes Artículos: "Artículo 160º (1).- Ante un proceso de verificación y/o fiscalización, determinación de oficio de obligaciones tributarias y/o aplicación de infracciones tributarias, interposición de demanda de repetición y/o sustanciación de vías recursivas contra resoluciones y/o intimaciones de pago efectuadas por el fisco, el contribuyente y/o responsable podrá solicitar la vinculación del domicilio fiscal electrónico de su/s apoderado/s y/o patrocinante/s y/o representante/s - cuando se trate de contadores públicos o abogados- y sólo en relación a las actuaciones que intervengan, a los fines de recibir las comunicaciones de aquellas novedades que han sido notificadas por la Dirección a sus representados o patrocinados. Una vez efectuada la solicitud de vinculación mencionada, la Dirección deberá, en el mismo momento en que notifique al contribuyente y/o responsable, poner a disposición del apoderado, representante legal y/o patrocinante, la comunicación digital a su domicilio fiscal electrónico. Dicha comunicación no será considerada como notificación, siendo únicamente válido, vinculante y plenamente eficaz la notificación enviada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente y/o responsable, en los términos previstos en el ordenamiento provincial." "Artículo 160º (2).- Los contribuyentes y/o responsables que inicien trámite de demanda de repetición ante esta Dirección y/o sea notificado de la iniciación de sumario por infracciones, podrán solicitar la vinculación del domicilio fiscal electrónico de su patrocinante/ apoderado a través de la página web al iniciar el trámite y/o en cualquier momento del mismo. En los casos de interposición de recursos deberá solicitar la vinculación en el respectivo escrito, detallando nombre, CUIT y matrícula profesional, y adjuntando cuando corresponda la documentación que acredite la representación invocada. En caso de ser

procesos pertenecientes a la Dirección de Policía Fiscal podrá el contribuyente y/o responsable autorizar a sus apoderado/s y/o patrocinante/s y/o representante/s mediante la presentación del respectivo poder o a través del acta de autorización que deberá obtener de la web <https://policiafiscal.cba.gov.ar>." "Artículo 160º (3).- La vinculación del domicilio fiscal electrónico mencionada precedentemente se reputa subsistente mientras no sea fehacientemente revocada por el contribuyente y/o responsable o bien por no haber finalizado el procedimiento, motivo y/o causa por el cual fuera expresamente constituido." "Artículo 160º (4).- En caso de reemplazo o renuncia del apoderado o representante legal o patrocinante, el contribuyente y/o responsable podrá nombrar nuevo apoderado o representante legal o patrocinante teniendo en cuenta las mismas condiciones para el nombramiento."

II- INCORPORAR a continuación del Artículo 164 (1) el siguiente Artículo: "Artículo 164º (2).- Podrán notificarse mediante comunicaciones informáticas con firma facsimilar, digital o electrónica en el domicilio fiscal electrónico, conforme lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 67 del Código Tributario Provincial -Ley 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- todo acto administrativo, emplazamiento, requerimiento, informe y/o comunicación."

III- SUSTITUIR el tercer párrafo del Artículo 166 por el siguiente: "Dicha constancia impresa -conjuntamente con la notificación que se puso a disposición en el domicilio fiscal electrónico, donde consta la firma facsimilar, digital o electrónica de la autoridad competente de esta Administración- se agregará a los antecedentes administrativos respectivos, constituyendo prueba suficiente de la notificación."

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO: : HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS